

mitan otro al Consejo, para colocarle en la General de Valores: cuya regla deberán practicar los Superintendentes, y Subdelegados de Rentas Reales, que hasta ahora no los huvieren remitido de las hechas hasta el presente: y observarán igual por las que hicieren en lo futuro, previniendo à los Escrivanos, les entreguen al fin de cada mes dichos Testimonios, con apercibimiento de la multa de cinquenta ducados por la primera vez, en que se les condena, si en este termino faltaren à su entrega: y los Superintendentes, y Subdelegados, cada quatro meses, remitiràn los correspondientes al Consejo.

*Las adquisiciones  
de simple papel  
y de palabra se  
procederán de  
Justificación =*

De las adquisiciones hechas, y que se hicieren por simple Papel de convenio, ò de palabra, haràn sumaria justificacion de ellas, y sus circunstancias: y quedandose con un traslado de esta justificacion, para archivarla en la Superintendencia, remitiràn la original al Consejo, en la forma, que queda prevenido de las celebradas por Instrumento publico.

§. II.

*Forma de regular  
los derechos adeu-  
dados que se  
adeudan en las  
propiedades adqui-  
ridas de los ecle-  
siasticos =*

Para el modo de regular la cantidad de derechos adeudados, y que se adeudaren, observaràn por punto general, que los bienes, que por herencias, donaciones, compras, ò qualquiera otro titulo perpetuo han adquirido, ò adquirieren qualquier Iglesia, Lugar pio, ò Comunidad Eclesiastica, y por esto han caido, ò cayeren en manos muertas, quedan perpetuamente sujetos desde el dia en que se firmò el Concordato, à todos los impuestos, y tributos Regios, que los Legos pagan, à excepcion de los bienes de primera fundacion de la Iglesia, Lugar pio, ò Comunidad Eclesiastica, erigida, ò situada de nuevo, y que de nuevo se erigiere, ò situare: bien entendido, que estos mismos bienes, que huvieren de adquirir en lo futuro, queden libres de aquellos impuestos, que por concesiones Apostolicas pagan los Eclesiasticos.

*Si la propiedad  
de la herencia  
fuera adquirida  
por persona libre  
de servicio ordi-  
nario continua  
en la conquista  
con =*

Siendo los bienes de nueva adquisicion, casas, censos, heredades, jurisdicciones, ò otras fincas, y derechos, se deberá cargar el tributo, que por ellos contribuian los Legos en el estado de su enagenacion, en manos muertas: con declaracion, que si estas han adquirido, ò adquirieren heredades de Lego, que por su estado era exempto de contribuir Servicio Ordinario, y Extrordinario, seràn tambien libres perpetuamente de la contribucion de esta carga; pero sujeta à ella, si las huviessen adquirido de Lego pechero, que como tal la satisfacía; y en este caso el reparto del

Ser-

